



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2024-00092-00
DEMANDANTE: ROSMERY VALLE TOVAR en calidad de Representante Legal de YESENIA VALLE TOVAR
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por haber sido presentada la demanda en legal forma, dentro del término legal y por reunir los requisitos exigidos por los artículos del C.P.T.S.S. 25 (modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001) y 26 (modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001); así mismo, las normas por remisión normativa contenidas en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, se admitirá la presente demanda y se ordenará notificar y correr traslado a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- la cual se encuentra representada legalmente por el señor JAIME DUSSÁN CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación, concediéndole un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal, como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que la conteste en los términos de que trata el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, con la cual se modificó el artículo 31 del C.P.T.S.S

También, se ordenará notificar al Ministerio Publico Procuradora Delegada En Lo Laboral Y A La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

Así mismo, ha de reconocerse personería para actuar a la profesional del derecho. ENITH ESTELA MATOS AYALA, como apoderada judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **ROSMERY VALLE TOVAR**, a través de apoderado judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del C.P.T.S.S y en consecuencia, notificar a la demandada, a través de su representante legal señor JAIME DUSSÁN CALDERON o por quien haga sus veces al momento de la notificación personal.

SEGUNDO: NOTIFICAR y CÓRRER traslado de la demanda a la parte pasiva, por el término de diez (10) días hábiles, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación de este auto, tal como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a fin que la conteste en los términos que señala el artículo 18 de la Ley 712 del 2001, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado (Parágrafos 2º y 3º de dicho artículo).

TERCERO: NOTIFICAR al Ministerio Publico Procuradora Delegada En Lo Laboral Y A La Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado, por mandato imperativo del artículo 612 del C.G.P- Ley 1564 de 2012.

CUARTO: TENER a la profesional del derecho ENITH ESTELA MATOS AYALA, como apoderada judicial de la parte actora, para efectos y fines contenidos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35edf23de0a9f436084812495b5b19938d45ef8547ae3ded9c5471ae014ef3d9**

Documento generado en 02/04/2024 01:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>